



Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB N° 0043/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 0187 DEL 30 DE MARZO DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente **N° FJ8-161A**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC No. 000164** del 26 de Marzo de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…)

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000164

(26 de Marzo de 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. FJ8-161A” (...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- No reponer y confirmar la Resolución **VSC 0793** del 21 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar viable la renuncia presentada por la sociedad sociedad titular **RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión N° **FJ8-161A**, a través de su apoderado, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **FJ8-161A**, cuyo beneficiario es la sociedad **RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA**.

PARÁGRAFO: Se recuerda a la sociedad titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **FJ8-161A**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente y a la Alcaldía del municipio de **EL CARMEN DE CHUCURI**, Departamento del **SANTANDER**, para lo de su competencia.

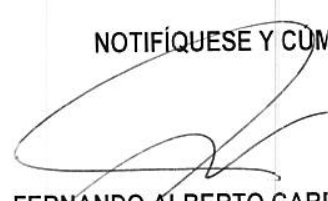
ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la sociedad **RIO TINTO MINING AND EXPLORATION COLOMBIA**, titular del Contrato de Concesión No. FJ8-161A, a través de su apoderado; o en su defecto efectúese mediante edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el artículo primero la presente resolución no procede el recurso alguno. Contra los artículos segundo y tercero procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación. Contra los demás artículos no procede recurso por tratarse de asuntos de trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. FJ8-161A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Gala Julia Muñoz Chajin - Abogada
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechás y Juan P. Mafla M.
Revisó: Eva Mendoza. Coordinadora PAR Bucaramanga
VoBo: Camilo Ruiz Carmona. Coordinador Seguimiento y Control Zona Norte

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 043/2015

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **Viernes veintinueve (29) de Mayo de 2015 siendo las 8:00 a.m.**, y se desfija el **día Jueves cuatro (04) de junio de 2015 siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el artículo primero del Acto Administrativo del cual se notifica no procede recurso alguno. Contra los artículos segundo y tercero procede el recurso de reposición. Contra los demás artículos no procede recurso por tratarse de asuntos de trámite.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR

Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: L.M.R.T
Copia: Expediente-Consecutivo